



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 10/06/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1-A 6
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del período de reserva:

Confidencial:
Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I.
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

OFICIO No.: PFPA.16.5/0777-16 001610

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00064-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 10 días del mes de Junio del año 2016

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/058-16 001323**, de fecha 23 de Mayo de 2016 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] **COMUNIDAD SAN DIEGO DE PEZAINS, MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, Comisionándose para tales efectos a los C. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Carlos Aragón Huizar, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento en materia ambiental de los Trabajos de Saneamiento Forestal que se están realizando o fueron realizados en el predio de referencia de conformidad con la NOM-019-SEMARNAT-2006 (Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores) y, demás normatividad forestal vigente aplicable en la materia, relativos a la notificación emitida por la Delegación Federal de SEMARNAT mediante oficio No. SG/130.2.2.4/000739/16. De fecha 14 de Abril de 2016; para lo cual, deberá exhibir la siguiente documentación: Informe técnico, notificación para realizar trabajos de sanidad forestal y/o autorización relacionada con la aplicación de medidas fitosanitarias para el control de plagas y enfermedades emitida por la SEMARNAT, relaciones de marcaje del arbolado por



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

aprovechar; solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de remisiones forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizarán y/o utilizaron para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales que se extraigan con motivo del saneamiento forestal con sus respectivos soportes y libro para registro del movimiento de productos forestales maderables, obligaciones contenidas los Artículos: 62 fracción VIII, IX y X, 73, 108 fracción IV y V, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 3, 27, 43, 93, 94, 95 y 96 de su Reglamento.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 23 de Mayo del 2016, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **082/2016**, de fecha **25 de Mayo del 2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar el cumplimiento en materia ambiental de los Trabajos de Saneamiento Forestal que se están realizando o fueron realizados en el predio de referencia de conformidad con la NOM-019-SEMARNAT-2006 (Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores) y, demás normatividad forestal vigente aplicable en la materia, relativos a la notificación emitida por la Delegación Federal de SEMARNAT mediante oficio No. SG/130.2.2.4/000739/16. De fecha 14 de Abril de 2016; para lo cual, deberá exhibir la siguiente documentación: Informe técnico, notificación para realizar trabajos de sanidad forestal y/o autorización relacionada con la aplicación de medidas fitosanitarias para el control de plagas y enfermedades emitida por la SEMARNAT, relaciones de marcaje del arbolado por aprovechar; solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de remisiones forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizarán y/o utilizaron para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales que se extraigan con motivo del saneamiento forestal con sus respectivos soportes y libro para registro del movimiento de productos forestales maderables, obligaciones contenidas los Artículos: 62 fracción VIII, IX y X, 73, 108 fracción IV y V, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 3, 27, 43, 93, 94, 95 y 96 de su Reglamento.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **082/2016** de fecha 25 de Mayo del 2016, se desprende que el **MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE TEZAINES**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000019

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO. no es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección N° 082/2016 de fecha 25 de Mayo del 2016, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **25 de Mayo de 2016**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el **MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, entendiéndose con



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

la diligencia el **Oscar Jáquez Herrera**, quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, no acreditándolo de momento e identificándose con credencial para votar **No. 0224061342948 (año 1993 03)**

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/058-16. 001323** de fecha 23 de Mayo de 2016 se procedió a realizar la visita e inspección al **CERRO SAN DIEGO DE TEZAINS, MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, con el objeto de verificar el cumplimiento en materia ambiental de los trabajos de saneamiento forestal que se están realizando o fueron realizados en el predio de referencia, de conformidad con la NOM-019-SEMARNAT-2006 (Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores) y demás normatividad forestal vigente aplicable en la materia, relativos a la notificación emitida por la Delegación Federal de la SEMARNAT, mediante oficio No. SG/130.2.2.4/000739/16, de fecha 14 de Abril de 2016.

Así mismo de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección, **no se encuentran situaciones que configuren infracciones a la normatividad ambiental vigente por lo que se ordena conclusión de procedimiento administrativo** sin sanción alguna.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **Nº 082/2016** de fecha **25 de Mayo de 2016**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000022

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE DURANGO**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/AVSA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.